



TRANSACCIÓN JUDICIAL

Quienes suscriben, PEDRO MARTÍN MEILÁN NÚÑEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 8-242-848, debidamente facultado para celebrar este acto, tal como se establece en el artículo 86, numeral 15 de la Ley 45 de 2007, actuando en nombre y representación de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entidad autónoma del Estado de la cual soy Administrador y Representante Legal, en adelante LA AUTORIDAD; por una parte; y, por la otra, MAX ALBERTO STEMPEL BERNAT, varón, abogado, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-309-549, en su condición de apoderado general de la sociedad NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH PA, inscrita a la Ficha 30 S.E, Rollo 481 e Imagen 10, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, con oficina en el Edificio Torre de Las Americas, Mezzanine A, Punta Pacifica, San Francisco, Panama, en adelante LA EMPRESA, acordamos celebrar la siguiente transacción judicial, de conformidad con lo que se establece en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara LA AUTORIDAD que mediante la Resolución No. DLC-PLP-007 -06 de 28 de julio de 2006, se dispuso iniciar una investigación administrativa contra LA EMPRESA y otras empresas aseguradoras por la supue fa comisión de prácticas monopolísticas, en los ramos de seguro de automóvil, investigación administrativa contenida en el expediente que en LA AUTORIDAD se identifica con el número PM 012-05 (Expediente principal y sus anexos). Producto de estas investigaciones, LA AUTORIDAD presento formal demanda contra LA EMPRESA, y otras empresas aseguradoras, por la presunta realización de prácticas monopolísticas absolutas en las pólizas para autos particulares el 3 de octubre de 2008 y que corresponden al expediente número 3654 del Juzgado Octavo de Circuito de Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.

SEGUNDA: Declara LA EMPRESA de manera categórica no haber realizado y no haber incurrido en prácticas monopolísticas absolutas que vulneren el proceso de libre concurrencia y libre competencia económica, ser objeto de multa o sanción, de conformidad con la Ley 45 de 2007, y LA AUTORIDAD acepta dicha declaración.

TERCERA: Declara LA EMPRESA que por este medio se compromete a:

a) Continuar manteniendo y aplicando los mecanismos que ha utilizado, conforme a las prácticas e instrucciones de su Casa Matriz y a las decisiones que a nivel local adopten sus Actuarios, para el establecimiento de manera independiente de sus tarifas (prima) en el ramo de seguros de automóviles. En especial, la decisión de reducir o eliminar

mobile 4

Roll

descuentos; de aumentar primas y de imponer nuevos requerimientos para de frecimio y venta de los seguros de automóviles, en todo momento seguirán siendo el resultado decisiones independientes y autónomas de LA EMPRESA.

- b) Continuar respetando la competencia en el mercado, para lo cual cotizará, negociará y contratará por si misma, sin acuerdos con competidores, los términos de las pólizas de seguros de automóvil. Por tanto, LA EMPRESA reconoce que continuará actuando de manera individual sin la intervención de gremios ni agrupaciones y que no utilizará cualesquiera gremios para, consciente y voluntariamente, suministrar información que alteren las condiciones del mercado y que restrinjan la competencia. LA EMPRESA tampoco utilizará, ni como referencia en su documentación interna ni para efectos del público ningún manual preparado por un gremio para la preparación o fijación de sus primas (tarifas) o descuentos.
- c) LA EMPRESA declara que una negociación en forma grupal o colectiva entre competidores, a través o no de un gremio, que involucre acuerdos colectivos tendientes a fijar precios, acordar posturas, distribuirse el mercado, así como el uso -así sea como referencia- de un manual para el establecimiento de sus tarifas, incluido el Manual de APADEA, pudiera constituir un acto prohibido por la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 (antes Ley No. 29 de 1996 y sus modificaciones). En consecuencia, LA EMPRESA acepta que no incluirá ni usará como referencia dichos manuales gremiales, incluyendo el Manual de APADEA.

CUARTA: Para la verificación del cumplimiento del presente acuerdo, LA AUTORIDAD queda facultada, y así lo hace constar LA EMPRESA, a realizar auditorías de competencia sobre los compromisos descritos en la CLÁCSULA TERCERA anterior. Para tal efecto, LA AUTORIDAD podrá realizar visitas a las oficinas o instalaciones de LA EMPRESA según los términos descritos a continuación.

- a) LA AUTORIDAD queda facultada, y así lo reconoce y acepta LA EMPRESA, para realizar, sin previo aviso y sin orden judicial, inspecciones, exámenes y auditorías en las oficinas de LA EMPRESA, por un período de veinticuatro (24) meses, contados a partir de que la presente transacción judicial se encuentre formalmente aprobada;
- b) Las auditorías se realizarán durante días y horas laborables de LA EMPRESA, sin requerimiento de previa notificación a la misma;
- c) El procedimiento de verificación o de auditorías por parte de LA AUTORIDAD deberá ser canalizado a través de la persona que para tales efectos designe LA EMPRESA. A tales efectos, al pretender efectuar una auditoría a dicho agente económico, LA AUTORIDAD deberá coordinar con el Gerente o encargado del Departamento Legal de LA EMPRESA, para que se asigne la persona que asista y coordine con LA AUTORIDAD todo lo pertinente con la verificación o auditoría que se realice en sus instalaciones. No se entenderá de ninguna forma, que la coordinación señalada limita el alcance de la auditoría que realice LA AUTORIDAD de conformidad a los términos y condiciones estipuladas en el presente acuerdo.

Refer

- d) Las auditorías que podrá hacer LA AUTORIDAD conforme basarse exclusivamente en pólizas de seguro de automóvidos. emitidas por LA EMPRESA a favor de sus clientes con fecha posterior a la suscripción del presente acuerdo. Quedan excluidas de las auditorías a que se refiere este documento, todas las pólizas de cualquier naturaleza distinta al seguro de automóviles y, todas las pólizas de seguros de automóviles suscritas con fecha anterior a la firma de este acuerdo y cualesquiera renovaciones de pólizas cuya fecha de emisión original fue anterior a este
- e) Las auditorías se limitarán a lo estipulado en las cláusulas contenidas en el presente acuerdo.

QUINTA: En caso de incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que adquiere en esta transacción judicial, y surtidas las consultas indicadas en la CLÁUSULA TERCERA, LA AUTORIDAD podrá instaurar un proceso judicial especial para que se declare dicho incumplimiento y para que LA-EMPRESA eventualmente pague la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/250,000.00), en concepto de indemnización, cuando dicho incumplimiento sea establecido mediante sentencia judicial. En todo caso, LA AUTORIDAD se compromete a promover y establecer consultas con LA EMPRESA para conocer y evaluar sus argumentos y consideraciones en relación a tal incumplimiento y, LA EMPRESA estará en libertad de defenderse en el proceso y aportar todas las pruebas y formular los argumentos que estimen conveniences para la mejor defensa de sus intereses de manera de poder demostrar que no ha incurrido en la violación alegada por LA AUTÓRIDAD.

SEXTA: Declara LA AUTORIDAD, y as lo acepta LA EMPRESA, que para la entrada en vigencia de esta transacción judicial, se requiere obtener el concepto favorable previo de la Procuraduría General de la Nación, Consejo de Gabinete y el Tribunal de la Causa.

SÉPTIMA: Declara LA AUTORIDAD con fundamento en la Ley 45 de 2007, que una vez aprobada la presente transacción por todas las instancias correspondientes, se tendrán por terminados los procesos judiciales especiales a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA de este documento y las investigaciones administrativas que les dieron origen. De igual forma, LA AUTORIDAD se compromete a no promover nuevas demandas, juicios, recursos, acciones, solicitudes, querellas, denuncias o procesos de ningún tipo en contra de LA EMPRESA sobre la base de los expedientes administrativos descritos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente acuerdo, sujeto al cumplimiento total por parte de ella del presente acuerdo judicial.

OCTAVA: Declara LA EMPRESA que además de los compromisos adquiridos en la CLÁUSULA TERCERA de esta transacción se compromete a aportar la suma de Treinta Mil Balboas (B/. 30,000.00) que servirán para sufragar los costos por la difusión de programas educativos en materia de protección del consumidor y defensa de la competencia a efectos de procurar de forma concreta y visible el impacto negativo que las malas prácticas comerciales

puede causar al libre mercado panameño.

NOVENA: Declara LA EMPRESA, y así lo acepta LA AUTORIDAD que el pago de la sama de dinero a la que se refiere la CLÁUSULA OCTAVA, será entregada a la ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE ASEGURADORES (APADEA) en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el auto judicial que aprueba la presente transacción.

<u>DÉCIMA:</u> Declara LA EMPRESA que conoce de la transacción judicial entre LA AUTORIDAD y APADEA relacionada al pago de Trescientos Treinta Mil Balboas (B/. 330,000.00) que servirán para por la difusión de programas educativos a los que se refiere la CLÁUSULA OCTAVA.

<u>DÉCIMA PRIMERA:</u> Declara LA EMPRESA que para el cumplimiento de las sumas comprometidas por APADEA, de la cual forma parte reconoce haber cumplido con lo señalado en el artículo 1502 del Código Civil de la República de Panamá.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes convienen, que luego de ser aprobado el presente acuerdo por la Procuradora General de Nación, el Consejo de Gabinete y la aprobación del Tribunal de la Causa, a fin de evitar un desequilibrio entre las prestaciones recíprocas que motivaron su celebración, el mismo, para que surta efectos, debe ser aprobado por el Tribunal de la Causa en su totalidad. En consecuencia, si por alguna razón el tribunal considera que una o varias de las cláusulas que lo integran no deben ser aprobadas por ser contrarias a la moral, el orden público o que por cualquier otra razón no debiera aprobarse totalmente, el presente acuerdo no tendrá efecto alguno entre las partes.

Las partes, LA AUTORIDAD y LA EMPRESA, manifiestan su conformidad con los términos y condiciones de esta transacción judicial, en fe lo cual la aprueban y suscriben en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta 30 días del mes de marzo del año dos mil diez

(2010)

PEDRO M. MEILÁN N. AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA MAX ALBERTO STEMPEL BERNAT

APODERADO LÆGAL

NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH PA

DEAK 4

Este Donarraman de Phel Controlle de Uniginal

LOS DE PROPECCION AL COMECAGUA

O DEPENSA DE LA COMPETENTIA

SECRETIO GENERALIA

South of the state of the state

TRANSACCIÓN JUDICIAL

Quienes suscriben, PEDRO MARTÍN MEILÁN NÚNEZ, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal número 8-242-848, casado, debidamente facultado para celebrar este acto, tal como se establece en el artículo 86, numeral 15 de la Ley 45 de 2007, actuando en nombre y representación de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entidad autónoma del Estado de la cual soy Administrador y Representante Legal, en adelante denominada LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra, GABRIEL DE OBARRIO, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 8-213-1729, con oficinas en Torre Generali, ubicado en la Avenida Samuel Lewis, ciudad y distrito de Panamá, provincia de Panamá, actuando en su condición de representante legal de la sociedad anónima denominada ASSICURAZIONI GENERALI, S.P.A. (sociedad extranjera), la cual se encuentra inscrita en la Ficha 130, Rollo 1804 Imagen 3, de la Sección de personas Mercantiles del Registro Público, también con oficinas en la dirección mencionada en líneas precedentes, en adelante denominada LA EMPRESA, acordamos celebrar la siguiente transacción judicial, de conformidad con lo que se establece en las siguientes cláusilas.

PRIMERA: Declara LA AUTORIDAD que mediante la Resolución número DLC-PLP-007 -06 de 28 de julio de 2006 y Resolución No DLC-PLP-12 06 del 30 de agosto de 2006, se dispuso iniciar una investigación administrativa contra LA EMPRESA y otras empresas aseguradoras por la supuesta comisión de prácticas monopolísticas, en los ramos de seguro de automóvil y de seguro de incendio; investigaciones administrativas contenidas en el expediente que en LA AUTORIDAD se identifican con los números PM 012-05 y PM 005-06 (Expediente principal y sus anexos). Producto de estas investigaciones, LA AUTORIDAD presentó formales demandas contra LA EMPRESA, y otras empresas aseguradoras, por la presunta realización de prácticas monopolísticas absolutas en las pólizas de incendio y para autos particulares el 3 de octubre de 2008 y que corresponden a los expedientes número 3653 (pólizas de incendio) y 3654 (pólizas de auto) del Juzgado Octavo de Circuito de Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.

SEGUNDA: Declara LA EMPRESA, de manera categórica, que no ha realizado ni ha incurrido en prácticas monopolísticas que vulneren el proceso de libre concurrencia y libre competencia económica, prácticas que hubieran podido ser sancionadas con multa, de conformidad con la Ley 29 de 1 de febrero de 1996 y sus modificaciones, derogada mediante la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, y LA AUTORIDAD acepta dicha declaración.

Box Consignation of Fight Copies the sea Unlighted

AUTOMATING THE COMMITTENCIES

BECOME TO GROWN GOVERNING TO BECOME TO SERVICE

BECOME TO GROWN GOVERNING TO BE THE SERVICE

BECOME TO GOVERN GOVERNING TO BE THE SERVICE

BECOME TO GOVERN GOVERN

TERCERA: Declara y se compromete LA EMPRESA a:

a) Eliminar si los hubiere los elementos relacionados con la fijación de tartas del manual APADEA.

b) Basar el cálculo de las tarifas conforme a la experiencia siniestral, los resultados técnicos de cada ramo y las políticas comerciales propias de LA EMPRESA.

<u>CUARTA:</u> Para la verificación del cumplimiento del presente acuerdo, LA AUTORIDAD queda facultada, y así lo hace constar LA EMPRESA, a realizar auditorías de competencia sobre los compromisos descritos en la CLÁUSULA TERCERA anterior. Para tal efecto, LA AUTORIDAD podrá realizar visitas a las oficinas o instalaciones de LA EMPRESA según los términos descritos a continuación:

- a) LA AUTORIDAD queda facultada, y así lo reconoce y acepta LA EMPRESA, para realizar, sin previo aviso y sin orden judicial, inspecciones, exámenes y auditorías en las oficinas de LA EMPRESA, por un período de veinticuatro (24) meses, contados a partir de que la presente transacción judicial se encuentre formalmente aprobada;
- b) Las auditorías se realizarán durante días y horas laborables de LA EMPRESA, sin requerimiento de previa notificación a la misma;
- c) El procedimiento de verificación o de auditorías por parte de LA AUTORIDAD deberá ser canalizado a través de la persona que para tales efectos designe LA EMPRESA. A tales efectos, al pretender efectuar una auditoría a dicho agente económico, LA AUTORIDAD deberá coordinar con el Gerentelo Encargado del Departamento Legal de LA EMPRESA, para que se asigne la persona que asista y coordine con LA AUTORIDAD todo lo pertinente con la verificación o auditoría que se realice en sus instalaciones. No se entenderá de ninguna forma, que la coordinación señalada limita el alcance de la auditoría que realice LA AUTORIDAD de conformidad a los términos y condiciones estipuladas en el presente acuerdo.
- d) Las auditorías que podrá hacer LA AUTORIDAD conforme a este acuerdo, deberán basarse exclusivamente en pólizas de seguro de automóviles y de incendio emitidas por LA EMPRESA a favor de sus clientes con fecha posterior a la suscripción del presente acuerdo. Quedan excluidas de las auditorías a que se refiere este documento, las pólizas de seguro de automóviles y/o de incendio suscritas con fecha anterior a la firma de este acuerdo y cualesquiera renovaciones de pólizas cuya fecha de emisión original fue anterior a este acuerdo.
- e) Las auditorías se limitarán a lo estipulado en las cláusulas contenidas en el presente acuerdo.

QUINTA: En caso de incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que adquiere en esta transacción judicial, y surtidas las consultas indicadas en la cláusula tercera, LA AUTORIDAD podrá instaurar un proceso judicial especial para que se declare dicho incumplimiento. En todo caso, LA AUTORIDAD se compromete a promover y establecer consultas con LA EMPRESA para conocer y evaluar sus argumentos y consideraciones en

relación a tal incumplimiento. Una vez pronunciado el Tribunal de la Cause sentencia en firme LA EMPRESA pagará la suma de doscientos cincuento (B/.250,000.00), en concepto de penalización.

<u>SEXTA:</u> Declara **LA AUTORIDAD**, y así lo acepta **LA EMPRESA**, que para la entrada en vigencia de esta transacción judicial, se requiere obtener el concepto favorable previo de la Procuraduría General de la Nación, el Consejo de Gabinete y el Tribunal de la Causa.

<u>SÉPTIMA:</u> Declara la empresa ASSICURAZIONI GENERALI, S.P.A., que forma parte integrante de la ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE ASEGURADORES (APADEA).

OCTAVA: Declara LA AUTORIDAD con fundamento en la Ley 45 de 2007, que una vez aprobada la presente transacción por todas las instancias correspondientes, se tendrán por terminados los procesos judiciales especiales a que se refiere la cláusula primera de este documento y las investigaciones administrativas que les dieron origen. De igual forma, LA AUTORIDAD se compromete a no promover nuevas demandas, juicios, recursos, acciones, solicitudes, querellas, denuncias o procesos de ningún tipo en contra de LA EMPRESA en relación con las conductas que dieron origen a los expedientes administrativos descritos en la CLÁUSULA PRIMERA/de la presente Transacción Judicial, sujeto al cumplimiento total por parte de ella del presente aquerdo judicial.

NOVENA: Declara LA EMPRESA que además de los compromisos adquiridos en la cláusula tercera de esta transacción se compromete a aportar la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/. 50,000.00) los cuales servirán para sufragar los costos por la difusión de programas educativos en materia de protección del consumidor y defensa de la competencia a efectos de procurar de forma concreta y visible el impacto negativo que las malas prácticas comerciales puede causar al libre mercado panameño.

UU

<u>DÉCIMA:</u> Declara LA EMPRESA, y así lo acepta LA AUTORIDAD, que el pago de la suma de dinero comprometida será entregada a la ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE ASEGURADORES (APADEA) en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el auto judicial que aprueba la presente transacción., Una vez que LA EMPRESA demuestre haber entregado la suma comprometida a LA APADEA para su utilización en los programas de difusión antes mencionados, se entenderá cumplida la obligación de pago de LA EMPRESA de que trata la CLÁUSULA NOVENA del presente acuerdo.

<u>DÉCIMA PRIMERA:</u> Declara ASSICURAZIONI GENERALI, S.P.A. que conoce de la transacción judicial entre la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y **DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y APADEA** relacionada a al pago de Trescientos Treinta Mil Balboas (B/. 330,000.00) que servirán para por la difusión de programas educativos en tal sentido, reconoce que el perfeccionamiento de la presente transacción se encuentra

supeditado al pago de la suma comprometida a cargo de APADEA según la transacción por ésta y LA AUTORIDAD.

<u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> Declara LA EMPRESA que para el cumplimiento de las sumas comprometidas por la Asociación, de la cual forma parte, ésta reconoce haber cumplido con lo señalado en el artículo 1502 del Código Civil de la República de Panamá.

<u>DÉCIMA TERCERA:</u> Las partes convienen, que luego de ser aprobado el presente acuerdo por el Consejo de Gabinete, con el concepto favorable previo de la Procuraduría General de Nación, y a fin de evitar un desequilibrio entre las prestaciones recíprocas que motivaron su celebración, el mismo, para que surta efectos, debe ser aprobado en su totalidad por el tribunal donde está radicado el proceso. En consecuencia, si por alguna razón el Tribunal considera que una o varias de las cláusulas que lo integran no deben ser aprobadas por ser contrarias a la moral, el orden público o que por cualquier otra razón no debiera aprobarse totalmente, el presente acuerdo no tendrá efecto alguno entre las partes.

Las partes, LA AUTORIDAD y LA EMPRESA, manifiestan su conformidad con los términos y condiciones de esta transacción judicial, en fe lo cual la aprueban y suscriben en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

PEDRO M. MEILAN N.
AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR Y DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

GABRIEL DE OBARRIO REPRESENTANTE LEGAL ASSICURAZIONI GENERALI, S.P.A.,

4

Este D'Gramente of Fiel Copia de la Original

AUTORIE AUTORIE AND THE PROPERTY AUTORIES AND THE PROPERTY OF TH

TARIA GENERALI DE PANA DE COMPANION DE COMPA

TRANSACCIÓN JUDICIAL

Quienes suscriben, PEDRO MARTÍN MEILÁN NÚÑEZ, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal número 8-242-848, casado, debidamente facultado para celebrar este acto, tal como se establece en el artículo 86, numeral 15 de la Ley 45 de 2007, actuando en nombre y representación de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entidad autónoma del Estado de la cual soy Administrador y Representante Legal, en adelante denominada LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra, Salvador Morales Baca, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. N-17-727, actuando en nombre y representación de INTEROCEÁNICA DE SEGUROS, S.A., (Hoy SEGUROS SURAMERICANA, S.A.) sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público en la ficha 11611, rollo 484, imagen 263, de la Sección Mercantil, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y representante legal de dicha sociedad, con domicilio en Plaza Marbella, Calle Aquilino de la Guardia, Provincia y República de Panamá, en adelante LA EMPRESA/ accierdan voluntariamente la siguiente transacción judicial, de conformidad a las signientes clausulas:

PRIMERA: Declara LA AUTORIDAD que mediante la Resolución No. DLC-PLP-007 -06 de 28 de julio de 2006; y Resolución No. DLC-PLP-12-06 del 30 de agosto de 2006, se dispuso iniciar una investigación administrativa contra LA EMPRESA y otras empresas aseguradoras por la supuesta comisión de prácticas monopolísticas, en los ramos de seguro de automóvil y de seguro de incendio; investigaciones administrativas contenidas en el expediente que en LA AUTORIDAD se identifican con los números PM 012-05 y PM 005-06 (Expediente principal y sus anexos). Producto de estas investigaciones, LA AUTORIDAD presentó formales demandas contra LA EMPRESA, y otras empresas aseguradoras, por la presunta realización de prácticas monopolísticas absolutas en las pólizas de incendio el 3 de octubre de 2008 y que corresponden al expediente número 3653 (pólizas de incendio) del Juzgado Octavo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.

SEGUNDA: Declara LA EMPRESA de manera categórica no haber incurrido en prácticas monopolísticas absolutas que vulneren el proceso de libre concurrencia y libre competencia económica, y que pudieran ser objeto de multa o sanción, de conformidad con la Ley 29 de 1 de febrero de 1996 y sus modificaciones, derogada mediante la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, y LA AUTORIDAD acepta dicha declaración.

TERCERA: Declara y se compromete LA EMPRESA a:

- a) Permitir que LA AUTORIDAD realice auditorias de competencia en la instalaciones de LA EMPRESA, durante dos (2) años siguientes a la celebración del acuerdo, en la forma estipulada en la cláusula cuarta de este documento.
- b) No utilizar el manual de la ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE ASEGURADORES (APADEA) como guía para fijar las primas de las pólizas de incendio.

<u>CUARTA:</u> Para la verificación del cumplimiento del presente acuerdo, LA AUTORIDAD queda facultada, y así lo hace constar LA EMPRESA, a realizar auditorías de competencia sobre los compromisos descritos en la CLÁUSULA TERCERA anterior. Para tal efecto, LA AUTORIDAD podrá realizar visitas a las oficinas o instalaciones de LA EMPRESA según los términos descritos a continuación:

- a) LA AUTORIDAD queda facultada, y así lo reconoce y acepta LA EMPRESA, para realizar, sin previo aviso y sin orden judicial, inspecciones, exámenes y auditorías en las oficinas de LA EMPRESA, por un periodo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de que la presente transacción judicial se encuentre formalmente aprobada;
- b) Las auditorías se realizarán durante días y horas laborables de LA EMPRESA, sin requerimiento de previa notificación a la misma;
- c) El procedimiento de verificación o de auditorias por parte de LA-AUTORIDAD deberá ser canalizado a través de la persona que para tales efectos designe LA EMPRESA. A tales efectos, al pretender efectuar una auditoría a dicho agente económico, LA AUTORIDAD deberá coordinar con el Gerente o Encargado del Departamento Legal de LA EMPRESA, para que se asigne la persona que asista y coordine con LA AUTORIDAD todo lo pertinente con la verificación o auditoría que se realice en sus instalaciones. No se entenderá de ninguna forma, que la coordinación señalada limita el alcance de la auditoría que realice LA AUTORIDAD de conformidad a los términos y condiciones estipuladas en el presente acuerdo.
- d) Las auditorías que podrá hacer LA AUTORIDAD conforme a este acuerdo, deberán basarse exclusivamente en pólizas de seguro de incendio emitidas por LA EMPRESA a favor de sus clientes con fecha posterior a la suscripción del presente acuerdo. Quedan excluidas de las auditorias a que se refiere este documento, las pólizas de seguro de incendio suscritas con fecha anterior a la firma de este acuerdo y cualesquiera renovaciones de pólizas cuya fecha de emisión original fue anterior a este acuerdo.
- e) Las auditorías se limitarán a lo estipulado en las cláusulas contenidas en el presente acuerdo.

QUINTA: En caso de incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que adquiere en esta transacción judicial, y surtidas las consultas indicadas en la CLÁUSULA TERCERA, LA AUTORIDAD podrá instaurar un proceso judicial especial para que se declare dicho incumplimiento y para que LA EMPRESA pague la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), en concepto de penalización. En todo caso, LA AUTORIDAD se

compromete a promover y establecer consultas con LA EMPRESA para consultas con LA incumplimiento.

argumentos y consideraciones en relación a tal incumplimiento.

SEXTA: Declara LA AUTORIDAD, y así lo acepta LA EMPRESA, que para la entrada en vigencia de esta transacción judicial, se requiere obtener el concepto favorable previo de la

<u>SÉPTIMA:</u> Declara la empresa INTEROCEÁNICA DE SEGUROS, S.A., que forma parte integrante de la ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE ASEGURADORES (APADEA).

Procuraduría General de la Nación, el Consejo de Gabinete y el Tribunal de la Causa.

OCTAVA: Declara LA AUTORIDAD con fundamento en la Ley 45 de 2007, que una vez aprobada la presente transacción por todas las instancias correspondientes, se tendrán por terminados los procesos judiciales especiales a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA de este documento y las investigaciones administrativas que les dieron origen. De igual forma, LA AUTORIDAD se compromete a no promover nuevas demandas, juicios, recursos, acciones, solicitudes, querellas, denuncias o procesos de ningún tipo en contra de LA EMPRESA en relación con las conductas que dieron origen a los expedientes administrativos descritos en la CLÁUSULA PRIMERA de la presente Transacción Judicial, sujeto al cumplimiento total por parte de ella del presente acuerdo judicial.

NOVENA: Declara LA EMPRESA que además de los compromisos adquiridos en la CLÁUSULA TERCERA de esta transacción se compromete a aportar la suma de Treinta Mil Balboas (B/. 30,000.00) que servirán para sufragar los costos por la difúsión de programas educativos en materia de protección del consumidor y defensa de la competencia a efectos de procurar de forma concreta y visible el impacto negativo que las malas prácticas comerciales puede causar al libre mercado panameño.

DÉCIMA: Declara LA EMPRESA, y así lo acepta LA AUTORIDAD, que el pago de la suma de dinero comprometida será entregada a la ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE ASEGURADORES (APADEA) en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el auto judicial que aprueba la presente transacción., Una vez que LA EMPRESA demuestre haber entregado la suma comprometida —mencionada en la CLÁUSULA NOVENA a LA APADEA para su utilización en los programas de difusión antes mencionados, se entenderá cumplida la obligación de pago de LA EMPRESA de que trata la CLÁUSULA NOVENA del presente acuerdo.

<u>DÉCIMA PRIMERA:</u> Declara INTEROCEÁNICA DE SEGUROS, S.A., que conoce de la transacción judicial entre La AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y **DEFENSA DE LA COMPETENCIA** y APADEA relacionada a al pago de Trescientos Treinta Mil Balboas (B/. 330,000.00) que servirán para por la difusión de programas educativos en tal sentido, reconoce que el perfeccionamiento de la presente transacción se encuentra supeditado al

280

pago de la suma comprometida a cargo de APADEA según la transacción suscrita por ésta y LA AUTORIDAD.

<u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> Declara LA EMPRESA que para el cumplimiento de las sumas comprometidas por la Asociación, de la cual forma parte, ésta reconoce haber cumplido con lo señalado en el artículo 1502 del Código Civil de la República de Panamá.

DÉCIMA TERCERA: Las partes convienen, que luego de ser aprobado el presente acuerdo por el Consejo de Gabinete, con el concepto favorable previo de la Procuraduría General de Nación, y a fin de evitar un desequilibrio entre las prestaciones recíprocas que motivaron su celebración, el mismo, para que surta efectos, debe ser aprobado en su totalidad por el tribunal donde está radicado el proceso. En consecuencia, si por alguna razón el Tribunal considera que una o varias de las cláusulas que lo integran no deben ser aprobadas por ser contrarias a la moral, el orden público o que por cualquier otra razón no debiera aprobarse totalmente, el presente acuerdo no tendrá efecto alguno entre las partes.

Las partes, LA AUTORIDAD y LA EMPRESA, manifiestan su conformidad con los términos y condiciones de esta transacción judicial, en fe lo cual la aprueban y suscriben en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

PEDRO M. MEILAN N

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL

CONSUMIDOR Y DEFENS DE LA COMPETENÇIA SALVADOR MORALES BACA

INTEROCEÁNICA DE SEGUROS, S.A. Hoy SEGUROS, SURAMERICANA, S.A.)

Socielio Francis





Quienes suscriben, PEDRO MARTÍN MEILÁN NÚÑEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-242-848, casado, debidamente facultado para celebrar este acto, tal como se establece en el artículo 86, numeral 15 de la Ley 45 de 2007, actuando en nombre y representación de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entidad autónoma del Estado de la cual soy Administrador y Representante Legal, en adelante denominada LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra, MAURICIO JOSÉ RUIZ RUÍZ, varón, nicaragüense, mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-8-91774, casado, con oficinas en Edificio APADEA, ubicado calle Venezuela, Bella Vista, ciudad y distrito de Panamá, provincia de Panamá, actuando en su condición de Representante Legal de la asociación civil denominada ASOCIACIÓN PANAMENA DE ASEGURADORES (APADEA), inscrita en la Ficha 002326, Rollo 579, Imagen 19, de la Secordo Mercantil, Sociedades Comunes del Registro Público, también con oficinas en la dirección mencionada en líneas precedentes, en adelante denominada LA ASOCIACIÓN, acordamos celebrar la siguiente transacción judicial, de conformidad con loque se establece en las siguientes cláticulas:

PRIMERA: Declara LA AUTORIDAD que mediante la Resolución No. DLC-PLP-007 -06 de 28 de julio de 2006 y Resolucióa No. DLC-PLP-12-06 del 30 de agosto de 2006, se dispuso iniciar investigaciones administrativas contra LA ASOCIACIÓN y contra ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, ASEGURADORA ANCON, NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, PA, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, ASEGURADORA MUNDIAL, INTEROCEÁNICA DE SEGUROS (HOY SEGUROS SURAMERICANA, S.A.), ASSICURAZZIONI GENERALI, y COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS CONASE (HOY HSBC SEGUROS), por la supuesta comisión de prácticas monopolísticas, en los ramos de seguro de automóvil y de seguro de incendio; investigaciones administrativas contenidas en los expedientes que en LA AUTORIDAD se identifican con los números PM 012-05 y PM 005-06 (Expediente principal y sus anexos). Producto de estas investigaciones, LA AUTORIDAD presentó formales demandas contra LA ASOCIACIÓN, así como contra las empresas aseguradoras aquí enunciadas, por la presunta realización de prácticas

realización de prácticas monopolísticas absolutas en relation con les dizas de incendio y para autos particulares, durante los años 2005 y 2006, demandas éstas que datan del día 7 de noviembre de 2007, encontrándose los correspondientes procesos radicados en el Juzgado Octavo de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá.

SEGUNDA: Declara **LA ASOCIACIÓN**, de manera categórica, que no ha realizado ni ha incurrido en prácticas monopolísticas que vulneren el proceso de libre concurrencia y libre competencia económica, prácticas que hubieran podido ser sancionadas con multa, de conformidad con la Ley 29 de 1 de febrero de 1996 y sus modificaciones, derogada mediante Ley 45 de 31 de octubre de 2007, declaración que **LA AUTORIDAD** acepta.

TERCERA: Declara LA ASOCIACIÓN que durante el curso de los hechos y actuaciones que han resultado de las investigaciones de LA AUTORIDAD, sus miembros han percibido de primera mano la necesidad de educar a los agentes económicos y a la población en general sobre la protección a los consumidores, los beneficios sociales de una economía de mercado y de la libre competencia, así como la normativa que las promueve y regula en nuestro país, razón por la cual, de modo absolutamente voluntario, sin que medie coacción, presión o amenaza alguna, se compromete a diseñar y desarrollar, bajo la dirección, supervisión y control de LA AUTORIDAD, programas de difusión destinados a educar sobre los principios de protección del consumidor y defensa de la competencia contenidos en la Ley No. 45 de 2007, a efectos de impactar de forma concreta y visible, el espacio de mercado afectado por la práctica comercial bajo investigación, afirmando la relevancia de esta materia en las políticas económicas del Estado panameño. A efectos de asistir en el desarrollo y divulgación de las actividades que aquí se señalan, LA ASOCIACIÓN comprometerá en un plazo de 30 días a partir de la aprobación judicial de esta transacción la suma de Trescientos Treinta Mil Balboas (B/.330,000.00), para que bajo la dirección, supervisión y control de LA AUTORIDAD, se asista en sufragar los costos correspondientes al desarrollo de las actividades aquí señaladas.

<u>CUARTA:</u> Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA ASOCIACIÓN, que para la difusión de los programas educativos en materia de protección al consumidor, economía de mercado, libre competencia, y funciones de LA AUTORIDAD, luego de la aprobación judicial de la presente transacción, se suscribirán contratos de servicios con uno o varios agentes económicos

de la localidad, en cada ocasión que se requiera, para el desarrollo de estos programas, educativos. LA AUTORIDAD deberá aprobar de manera previa el contenido de cada confrato a ser celebrado, cuyas cláusulas y condiciones deberán contener además, a juicio de LA ASOCIACIÓN, una adecuada protección de sus intereses y limitar su responsabilidad a ser un mero ente pagador de la suma que se estipula en la CLÁUSULA TERCERA. No obstante lo anterior, LA ASOCIACIÓN deberá presentar los reclamos correspondientes ante el agente económico proveedor del servicio si éste no cumple con lo contratado, para la cual esta previsión deberá contemplarse en el contrato.

QUINTA: Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA ASOCIACIÓN, que la contratación de los servicios antes señalados se darán través de licitaciones privadas convocadas por LA ASOCIACIÓN, cuyos montos y fechas deben ser previamente avaladas por LA AUTORIDAD; con el fin procurar la difusión de programas o anuncios educativos en materia de protección al consumidor, economía de mercado, libre competencia y funciones de LA AUTORIDAD, hasta que se utilice la suma de dinero establecida en la CLÁUSULA TERCERA.

<u>SEXTA:</u> Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ASOCIACIÓN**, que los plazos para el cumplimiento de lo estipulado en las **CLAUSULA CUARTA** y **QUINTA** quedarán de la siguiente manera:

- a- Se entiende que para la ejecución de los plazos señalados en los literales b- y csiguientes, LA AUTORIDAD deberá suministrar previamente el pliego de cargos que
 utilizará LA ASOCIACIÓN en la licitación privada que ésta convocará.
- b- Una vez ejecutoriado el Auto que aprueba la transacción judicial LA ASOCIACIÓN tendrá un término de 15 días para convocar la primera licitación privada cumpliendo con el pliego de cargos o las especificaciones suministradas por LA AUTORIDAD.
- c- Realizada cada licitación privada y adjudicada con el visto bueno de LA AUTORIDAD,

 LA ASOCIACIÓN tendrá un plazo de 15 días para firmar y entregar copia debidamente autenticada de cada contrato de servicios celebrado con el agente económico que llevará, a cabo la difusión de los programas educativos de que se trate en materia de protección al consumidor, economía de mercado, libre competencia y funciones de LA

AUTORIDAD. El plazo aquí expresado será prorrogado por período aguales estimpedimento de cualquier clase atribuible al agente económico correspondente:

<u>SÉPTIMA:</u> Declara LA ASOCIACIÓN y así lo acepta LA AUTORIDAD, que para garantizar el pago de la suma de dinero antes descrita entregará cartas irrevocables de pago emitida por una entidad bancaria de la localidad, a favor del o los agentes económicos con quien se celebren los contratos de servicios a que hace referencia la presente transacción judicial, hasta por una suma total de Trescientos Treinta Mil Balboas (B/.330.000.00) divididos en el número de pagos que correspondiere y sujeto a las condiciones que estipule el propio contrato de servicios avalado por LA AUTORIDAD.

OCTAVA: Declara LA ASOCIACIÓN y asi lo acepta LA AUTORIDAD, que conoce de las transacciones judiciales entre la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA y las EMPRESAS. ASEGURADORAS INDIVIDUALES y la proporción que cada una de ellas debe aportar a LA ASOCIACIÓN a fin de dotar a ésta de la suma total de Trescientos Treinta Mil Balboas (B/330,000.00) que compromete LA ASOCIACIÓN en esta transacción, en nombre propio y de sus miembros individuales.

NOVENA: Declara LA ASOCIACIÓN y así lo acepta LA AUTORIDAD, que entregará copia debidamente autenticada de la carta de promesa irrevocable de pago a que hace referencia la CLÁUSULA SÉPTIMA para garantizar el pago de la suma total de Trescientos Treinta Mil Balboas (B/330,000.00), que servirán para asistir en sufragar el costo de la campaña de difusión de los programas educativos señalados.

DÉCIMA: Consideran **LAS PARTES**, que la suma de dinero convenida es considerada como un sacrificio proporcionalmente razonable para evitar los costos considerablemente mayores que podría conllevar, tanto para **LA ASOCIACIÓN** como para **LA AUTORIDAD**, defender sus respectivas posiciones a lo largo de un proceso judicial prolongado, complicado y de resultado incierto, capaz de consumir cuantiosos recursos que bien podrían ser invertidos en actividades que aporten mayores beneficios sociales. Invertir la suma de dinero convenida en dotar con dichos recursos al programa de difusión acordado, garantiza que el mismo logre un alto nivel de

AUTORIDAD sufrague los costos de la misión de docencia que le señala la Ley, ayudándole a recuperar los valiosos recursos institucionales que ha invertido en adelantar investigaciones sobre posibles faltas a la libre competencia y concurrencia de mercado, como la que es objeto del presente acuerdo.

<u>DÉCIMA PRIMERA</u>: Para verificar que la conducta de mercado de LA ASOCIACIÓN se mantenga cónsona con los preceptos de la Ley 45 de 2007, LA AUTORIDAD queda facultada, y así lo reconoce y acepta LA ASOCIACIÓN, para realizar sin previo aviso y sin orden judicial, inspecciones, exámenes y auditorías en la oficina de LA ASOCIACIÓN, por un período de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que se formalice la presente transacción. Las referidas inspecciones, exámenes y auditorías deberán realizarse en días y horas laborables, tratando de evitar, en la medida de lo posible, la paralización de las labores y actividades propias de LA ASOCIACIÓN, que en este acto se compromete a brindar a LA AUTORIDAD toda la cooperación que ésta requiera para la apropiada y más eficaz realización de las inspecciones, exámenes y auditorías.

DÉCIMA SEGUNDA: Declara LA ASOCIACIÓN que el compromiso adquirido en virtud de la CLÁUSULA TERCERA de esta transacción es irrevocable, y acepta, para garantizar el principio de transparencia, que el cumplimiento del acuerdo sea sometido al monitoreo y vigilancia debidos, por parte de la Dirección Nacional de Libre Competencia de LA AUTORIDAD, a fin de garantizar que tanto el contenido como el alcance de las medidas objeto de este convenio, sean fielmente observadas. En caso de incumplimiento, LA AUTORIDAD podrá instaurar un proceso judicial especial para que se declare dicho incumplimiento y para que LA ASOCIACIÓN pague la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00) en concepto de sanción por el incumplimiento de esta transacción. En todo caso, LA AUTORIDAD se compromete a promover y establecer consultas con LA ASOCIACIÓN para conocer y evaluar sus argumentos y consideraciones en relación a tal incumplimiento.

<u>DÉCIMA TERCERA:</u> Declara LA AUTORIDAD, y así lo acepta LA ASOCIACIÓN, que para la entrada en vigencia de esta transacción judicial, se requiere obtener el concepto favorable

284

previo por parte de la Procuraduría General de la Nación, el Consejo de Gabinete y el Tribunal de la Causa.

<u>DÉCIMA CUARTA:</u> Declara **LA ASOCIACIÓN**, que para el cumplimiento de las sumas comprometidas reconoce haber cumplido con lo señalado en el artículo 1502 del Código Civil de la República de Panamá.

<u>DÉCIMA QUINTA:</u> Las partes convienen en que el presente acuerdo será sometido de modo simultáneo con cada uno de los acuerdos de transacción judicial firmados entre LA AUTORIDAD y cada una de las empresas que se enuncian en la CLÁUSULA PRIMERA de esta Transacción Judicial, tanto al Concepto Favorable de la Procuraduría General de la Nación, como posteriormente a la aprobación del Consejo de Gábinete, y sólo surtirá efectos jurídicos una vez que el Tribunal de la Causa apruebe fodos y cada uno de estos acuerdos de transacción judicial en su totalidad. En consecuencia, si por alguna razón el Tribunal considera que una o varias de las cláusulas que integran este o cualquiera de los otros acuerdos aquí mencionados, no deben ser aprobadas por ser contrarias a la moral, el orden público o que por cualquier otra razón no debiera aprobarse totalmente, el presente acuerdo no tendrá efecto alguno entre las partes.

Las partes, LA AUTORIDAD y LA ASOCIACIÓN, manifiestan su conformidad con los términos y condiciones de está transacción judicial, en fe de lo cual la aprueban y suscriben en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta (30) días del mes marzo del año dos mil diez (2010).

AL

PEDRO M. MEILÁN N

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA MAURICIO JÓSÉ KUÍZ RUÍZ REPRESENTANTE LEGAL ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE ASEGURADORAS (APADEA)



ETTEL TO THE CONTROL OF T

TRANSACCIÓN JUDICIAL

Quienes suscriben, PEDRO MARTÍN MEILÁN NÚÑEZ, varón, parameño, mayor de edad con cédula de identidad personal número 8-242-848, casado, debidamente facultado para celebrar este acto, tal como se establece en el artículo 86, numeral 15 de la Ley 45 de 2007, actuando en nombre y representación de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entidad autónoma del Estado de la cual soy Administrador y Representante Legal, en adelante denominada LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra, RODRIGO ALONSO DÍAZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 8-484-338, con oficinas en Avenida Balboa y calle 41 E, corregimiento y distrito de Panamá, provincia de Panamá, actuando en su condición Vicepresidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada ASEGURADORA MUNDIAL, S. A., la cual se encuentra inscrita al folio 46 del tomo 597, asiento 103707, actualizada a la Ficha 14308, Rollo 640 Imagen 492, de la Sección de personas Mercantiles del Registro Público, también con oficinas en la dirección mencionada en líneas precedentes, en adelante denominada LA EMPRESA, acordamos celebrar la siguiente transacción judicial, de conformidad con lo que se establece en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara LA AUTORIDAD que mediante la Resolución No. DLC-PLP-007 -06 de 28 de julio de 2006 y Resolución No. DLC-PLP-12-06 del 30 de agosto de 2006, se dispuso iniciar una investigación administrativa contra LA EMPRESA y otras empresas aseguradoras por la supuesta comisión de prácticas monopolísticas, en los ramos de seguro de automóvil y de seguro de incendio; investigaciones administrativas contenidas en el expediente que en LA AUTORIDAD se identifican con los números PM 012-05 y PM 005-06 (Expediente principal y sus anexos). Producto de estas investigaciones, LA AUTORIDAD presentó formales demandas contra LA EMPRESA, y otras empresas aseguradoras, por la presunta realización de prácticas monopolísticas absolutas en las pólizas de incendio y para autos particulares el 3 de octubre de 2008 y que corresponden a los expedientes número 3653 (pólizas de incendio) y 3654 (pólizas de auto) del Juzgado Octavo de Circuito de Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.

SEGUNDA: Declara LA EMPRESA de manera categórica no haber incurrido en prácticas monopolísticas absolutas que vulneren el proceso de libre concurrencia y libre competencia económica, y que pudieran ser objeto de multa o sanción, de conformidad con la Ley 29 de 1 de febrero de 1996 y sus modificaciones, derogada mediante la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, y LA AUTORIDAD acepta dicha declaración.

TERCERA: Declara y se compromete LA EMPRESA a:

Este Control of the Copin and Industrial

Copyriso

Copy

- a) Promover y/o patrocinar campaña educativa para los consumidores que guarde con el tema, y a la vez se gestione incrementar la cultura asegurativa en lo consumidores en lo que respecta a sus derechos y obligaciones como asegurados en un contrato de seguros.
- b) LA EMPRESA, se obliga al momento que LA AUTORIDAD, realice las auditorías en LA EMPRESA, deberá proporcionarle personal técnico especializado que vigile el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Seguros que rige para la República de Panamá, y LA EMPRESA le comunicará a la Superintendencia de Seguros de dicha diligencia por ser esta Institución del Estado la garante de las normas contenidas en dicha ley, con el fin de que participe de la misma.

<u>CUARTA:</u> Para la verificación del cumplimiento del presente acuerdo, LA AUTORIDAD queda facultada, y así lo hace constar LA EMPRESA, a realizar auditorías de competencia sobre los compromisos descritos en la CLÁUSULA TERCERA anterior. Para tal efecto, LA AUTORIDAD podrá realizar visitas a las oficinas o instalaciones de LA EMPRESA según los términos descritos a continuación:

- a) LA AUTORIDAD queda facultada, y así lo reconoce y acepta LA EMPRESA, para realizar, sin previo aviso y sin orden judicial, inspecciones, exámenes y auditorías en las oficinas de LA EMPRESA, por un período de veinticuatro (24) meses, contados a partir de que la presente transacción judicial se encuentre formalmente aprobada;
- b) Las auditorías se realizarán durante días y horas laborables de LA EMPRESA, sin requerimiento de previa notificación a la misma;
- c) El procedimiento de verificación o de auditorías por parte de LA AUTORIDAD deberá ser canalizado a través de la persona que para tales efectos designe LA EMPRESA. A tales efectos, al pretender efectuar una auditoría a dicho agente económico, LA AUTORIDAD deberá coordinar con el Gerente o Encargado del Departamento Legal de LA EMPRESA, para que se asigne la persona que asista y coordine con LA AUTORIDAD todo lo pertinente con la verificación o auditoría que se realice en sus instalaciones. No se entenderá de ninguna forma, que la coordinación señalada limita el alcance de la auditoría que realice LA AUTORIDAD de conformidad a los términos y condiciones estipuladas en el presente acuerdo.
- d) Las auditorías que podrá hacer LA AUTORIDAD conforme a este acuerdo, deberán basarse exclusivamente en pólizas de seguro de automóviles y de incendio emitidas por LA EMPRESA a favor de sus clientes con fecha posterior a la suscripción del presente acuerdo. Quedan excluidas de las auditorías a que se refiere este documento, las pólizas de seguro de automóviles y/o de incendio suscritas con fecha anterior a la firma de este acuerdo y cualesquiera renovaciones de pólizas cuya fecha de emisión original fue anterior a este acuerdo.

e) Las auditorías se limitarán a lo estipulado en las cláusulas conte acuerdo.

QUINTA: En caso de incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las caligaciones que adquiere en esta transacción judicial, y surtidas las consultas indicadas en la CLAUSULA TERCERA, LA AUTORIDAD podrá instaurar un proceso judicial especial para que se declare dicho incumplimiento y para que LA EMPRESA pague la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), en concepto de penalización. En todo caso, LA AUTORIDAD se compromete a promover y establecer consultas con LA EMPRESA para conocer y evaluar sus argumentos y consideraciones en relación a tal incumplimiento.

<u>SEXTA:</u> Declara LA AUTORIDAD, y así lo acepta LA EMPRESA, que para la entrada en vigencia de esta transacción judicial, se requiere obtener el concepto favorable previo de la Procuraduría General de la Nación, el Consejo de Gabinete y el Tribunal de la Causa.

<u>SÉPTIMA:</u> Declara la empresa ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., que forma parte integrante de la ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE ASEGURADORES (APADEA).

OCTAVA: Declara LA AUTORIDAD con fundamento en la Ley 45 de 2007, que una vez aprobada la presente transacción por todas las instancias correspondientes, se tendrán por terminados los procesos judiciales especiales a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA de este documento y las investigaciones administrativas que les dieron origen. De igual forma, LA AUTORIDAD se compromete a no promover nuevas demandas, juicios, recursos, acciones, solicitudes, querellas, denuncias o procesos de ningún tipo en contra de LA EMPRESA en relación con las conductas que dieron origen a los expedientes administrativos descritos en la CLÁUSULA PRIMERA de la presente Transacción Judicial, sujeto al cumplimiento total por parte de ella del presente acuerdo judicial.

NOVENA: Declara LA EMPRESA que además de los compromisos adquiridos en la CLÁUSULA TERCERA de esta transacción se compromete a aportar la suma de Treinta Mil Balboas (B/. 30,000.00) que servirán para sufragar los costos por la difusión de programas educativos en materia de protección del consumidor y defensa de la competencia a efectos de procurar de forma concreta y visible el impacto negativo que las malas prácticas comerciales puede causar al libre mercado panameño.

<u>DÉCIMA:</u> Declara LA EMPRESA, y así lo acepta LA AUTORIDAD, que el pago de la suma de dinero comprometida será entregada a la ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE ASEGURADORES (APADEA) en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el auto judicial que aprueba la presente transacción. Una vez que LA EMPRESA demuestre haber entregado la suma comprometida a LA APADEA para su utilización en los programas de difusión antes mencionados, se entenderá cumplida la obligación de pago de LA EMPRESA de que trata la CLÁUSULA NOVENA del presente acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: Declara ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., que conoce de la transacción judicial entre LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA y APADEA relacionada a al pago de Trescientos Treinta Mil Balboas (B/. 330,000.00) que servirán para por la difusión de programas educativos en tal sentido, reconoce que el perfeccionamiento de la presente transacción se encuentra supeditado al pago de la suma comprometida a cargo de APADEA según la transacción suscrita por ésta y LA AUTORIDAD.

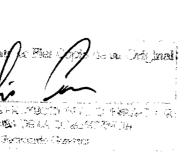
DÉCIMA SEGUNDA: Declara LA EMPRESA que para el cumplimiento de las sumas comprometidas por la Asociación, de la cual forma parte, ésta reconoce haber cumplido con lo señalado en el artículo 1502 del Código Civil de la República de Panamá.

DÉCIMA TERCERA: Las partes convienen, que luego de ser aprobado el presente acuerdo por el Consejo de Gabinete, con el concepto favorable previo de la Procuraduría General de la Nación, y a fin de evitar un desequilibrio entre las prestaciones recíprocas que motivaron su celebración, el mismo, para que surta efectos, debe ser aprobado en su totalidad por el Tribunal donde esta radicado el proceso. En consecuencia, si por alguna razón el Tribunal considera que una o varias de las cláusulas que lo integran no deben ser aprobadas por ser contrarias a la moral, el orden público o que por cualquier otra razón no debiera aprobarse totalmente, el presente acuerdo no tendrá efecto alguno entre las partes.

Las partes, LA AUTORIDAD y LA EMPRESA, manifiestan su conformidad con los términos y condiciones de esta transacción judicial, en fe lo cual la aprueban y suscriben en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL DE LA COMPETENCIA

RODRIGO ALONSO DÍAZ REPRESENTANTE LEGAL ASEGURADORA MUNDIAL, S. A.



TRANSACCIÓN JUDICIAL

Quienes suscriben, PEDRO MARTÍN MEILÁN NÚÑEZ, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal número 8-242-848, casado, debidamente facultado para celebrar este acto, tal como se establece en el artículo 86, numeral 15 de la Ley 45 de 2007, actuando en nombre y representación de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entidad autónoma del Estado de la cual soy Administrador y Representante Legal, en adelante denominada LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra, MAURICIO DE LA GUARDIA LINARES, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 8-222-1073, con oficinas en el piso 21 del edificio Plaza Credicorp, situadas en la Avenida Nicanor de Obarrio o Calle 50, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, actuando en su condición de Gerente General y representante legal de la sociedad anónima denominada COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SECUROS, S. A. la cual/se encuentra inscrita en la Ficha 31651, Rollo 1573 Imagen 003 de la Sección de personas Mercantiles del Registro Público, también con oficinas en la dirección mencionada en líneas precedentes, en adelante denominada LA EMPRESA, acordamos celebrar la siguiente transacción judicial, de conformidad con lo que se establece en las siguientes cláusulas

PRIMERA: Declara LA AUTORIDAD que mediante la Resolución No. DLC-PLP-007 -06 de 28 de julio de 2006 y Resolución No. DLC-PLP-12-86 del 30 de agosto de 2006, se dispuso iniciar una investigación administrativa contra LA EMPRESA y otras empresas aseguradoras por la supuesta comisión de prácticas monopolísticas, en los ramos de seguro de automóvil y de seguro de incendio; investigaciones administrativas contenidas en los expedientes que en LA AUTORIDAD se identifican con los números PM-012-05 y PM 005-06 (Expediente principal y sus anexos). Producto de estas investigaciones, LA AUTORIDAD presentó formales demandas contra LA EMPRESA, y otras empresas aseguradoras, por la presunta realización de prácticas monopolísticas absolutas en las pólizas de incendio y para autos particulares el 3 de octubre de 2008 y que corresponden a los expedientes número 3653 (pólizas de incendio) y 3654 (pólizas de auto) del Juzgado Octavo de Circuito de Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.

SEGUNDA: Declara LA EMPRESA de manera categórica no haber incurrido en prácticas monopolísticas absolutas que vulneren el proceso de libre concurrencia y libre competencia económica, y que pudieran ser objeto de multa o sanción, de conformidad con la Ley 29 de 1 de febrero de 1996 y sus modificaciones, derogada mediante la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, y

Help

LA AUTORIDAD acepta dicha declaración.

1

THE COUNTRY AND OF THIS UNAITY OR

THIS HE HERTONICA

Secretaria Gamerol

TERCERA: Declara y se compromete LA EMPRESA a:

- a) A que la LA AUTORIDAD sin previo aviso ni orden judicial, realize inspecciones exámenes y auditorías en las oficinas de LA EMPRESA de lo establecido en esta transacción judicial.
- b) A continuar calculando, elaborando, estructurando y estableciendo los precios de sus pólizas y el monto de los deducibles y las tarifas de los descuentos, en forma autónoma e independiente.

En tal sentido y de conformidad con sus políticas de promoción, mercadeo y ventas, LA EMPRESA podrá aumentar o disminuir tales precios, montos y tarifas para ajustarlos a lo que considere como condiciones del mercado y la competencia más convenientes, aunque tales precios y montos no se ajusten con exactitud a los cálculos y estructuras de precios que haya realizado.

LA EMPRESA certifica, además que sus tarifas para el ramo de automóvil se basan en las tablas separadas para autos comerciales y particulares que están grabadas en sus programas, y que sus suscriptores están autorizados para modificar tales tarifas unicamente mediante descuentos que se otorgan según los niveles jerárquicos y las políticas de suscripción que dispongan las áreas de negocio responsables en cada caso.

CUARTA: Para la verificación del cumplimiento del presente acuerdo, LA AUTORIDAD queda facultada, y así lo hace constar LA EMPRESA, à realizar auditorías de competencia sobre los compromisos descritos en la CLÁUSULA TERCERA anterior. Para tal efecto, LA AUTORIDAD podrá realizar visitas a las oficinas o instalaciones de LA EMPRESA según los términos descritos a continuación:

- a) LA AUTORIDAD queda facultada, y así lo reconoce y acepta LA EMPRESA, para realizar, sin previo aviso y sin orden judicial, inspecciones, exámenes y auditorías en las oficinas de LA EMPRESA, por un período de veinticuatro (24) meses, contados a partir de que la presente transacción judicial se encuentre formalmente aprobada;
- b) Las auditorías se realizarán durante días y horas laborables de LA EMPRESA, sin requerimiento de previa notificación a la misma;
- c) El procedimiento de verificación o de auditorías por parte de LA AUTORIDAD deberá ser canalizado a través de la persona que para tales efectos designe LA EMPRESA. A tales efectos, al pretender efectuar una auditoría a dicho agente económico, LA AUTORIDAD deberá coordinar con el Gerente o Encargado del Departamento Legal de LA EMPRESA, para que se asigne la persona que asista y coordine con LA AUTORIDAD todo lo pertinente con la verificación o auditoría que se realice en sus instalaciones. No se entenderá de ninguna forma, que la coordinación señalada limita el alcance de la auditoría que realice LA AUTORIDAD de conformidad a los términos y condiciones estipuladas en el presente acuerdo.

- d) Las auditorías que podrá hacer LA AUTORIDAD conforme a cuerdo, deberán basarse exclusivamente en pólizas de seguro de automóviles y de incendio emitidas por LA EMPRESA a favor de sus clientes con fecha posterior a la suscripción del presente acuerdo. Quedan excluidas de las auditorías a que se refiere este documento, las pólizas de seguro de automóviles y/o de incendio suscritas con fecha anterior a la firma de este acuerdo y cualesquiera renovaciones de pólizas cuya fecha de emisión original fue anterior a este acuerdo.
- e) Las auditorías se limitarán a lo estipulado en las cláusulas contenidas en el presente

QUINTA: En caso de incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que adquiere en esta transacción judicial, y surtidas las consultas indicadas en la CLÁUSULA TERCERA, LA AUTORIDAD podrá instaurar un proceso judicial especial para que se declare dicho incumplimiento y para que LA EMPRESA pague la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), en concepto de penalización. En todo caso, LA AUTORIDAD se compromete a promover y establecer consultas con LA EMPRESA para conocer y evaluar sus argumentos y consideraciones en relación a tal incumplimiento.

SEXTA: Declara LA AUTORIDAD, y así lo acepta LA EMPRESA, que para la entrada en vigencia de esta transacción judicial, se requiere obtener el concepto favorable previo de la Procuraduría General de la Nación, el Consejo de Gabinete y el Tribunal de la Causa.

<u>SÉPTIMA:</u> Declara la empresa COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. A., que forma parte integrante de la ASOCIACIÓN PANAMENA DE ASEGURADORES (APADEA).

OCTAVA: Declara LA AUTORIDAD con fundamento en la Ley 45 de 2007, que una vez aprobada la presente transacción por todas las instancias correspondientes, se tendrán por terminados los procesos judiciales especiales a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA de este documento y las investigaciones administrativas que les dieron origen. De igual forma, LA AUTORIDAD se compromete a no promover nuevas demandas, juicios, recursos, acciones, solicitudes, querellas, denuncias o procesos de ningún tipo en contra de LA EMPRESA en relación con las conductas que dieron origen a los expedientes administrativos descritos en la CLÁUSULA PRIMERA de la presente Transacción Judicial, sujeto al cumplimiento total por parte de ella del presente acuerdo judicial.

NOVENA: Declara LA EMPRESA que además de los compromisos adquiridos en la CLÁUSULA TERCERA de esta transacción se compromete a aportar la suma de Treinta Mil Balboas (B/. 30,000.00) que servirán para sufragar los costos por la difusión de programas educativos en materia de protección del consumidor y defensa de la competencia a efectos de procurar de forma concreta y visible el impacto negativo que las malas prácticas comerciales puede causar al libre mercado panameño.

<u>DÉCIMA:</u> Declara LA EMPRESA, y así lo acepta LA AUTORIDAD, que pago de la sumar de dinero comprometida será entregada a la ASOCIACIÓN PANAMENA DE ASEGURADORES (APADEA) en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el auto judicial que aprueba la presente transacción. Una vez que LA EMPRESA demuestre haber entregado la suma comprometida a LA APADEA para su utilización en los programas de difusión antes mencionados, se entenderá cumplida la obligación de pago de LA EMPRESA de que trata la CLÁUSULA NOVENA del presente acuerdo.

<u>DÉCIMA PRIMERA:</u> Declara la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. A., que conoce de la transacción judicial entre LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA y APADEA relacionada a al pago de Trescientos Treinta Mil Balboas (B/. 330,000.00) que servirán para por la difusión de programas educativos en tal sentido, reconoce que el perfeccionamiento de la presente transacción se encuentra supeditado al pago de la suma comprometida a cargo de APADEA según la transacción suscrita por ésta.

<u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> Declara LA EMPRESA que para el cumplimiento de las sumas comprometidas por la Asociación, de la cual forma parte, ésta reconoce haber cumplido con lo señalado en el artículo 1502 del Código Civil de la República de Panama.

DÉCIMA TERCERA: Las partes convienen, que luego de ser aprobado el presente acuerdo por el Consejo de Gabinete, con el concepto favorable previo de la Procuraduría General de Nación, y a fin de evitar un desequilibrio entre las prestaciones recíprocas que motivaron su celebración, el mismo, para que surta efectos, debe ser aprobado en su totalidad Tribunal donde está radicado el proceso. En consecuencia, si por alguna razón el Tribunal considera que una o varias de las cláusulas que lo integran no deben ser aprobadas por ser contrarias a la moral, el orden público o que por cualquier otra razón no debiera aprobarse totalmente, el presente acuerdo no tendrá efecto alguno entre las partes.

Las partes, LA AUTORIDAD y LA EMPRESA, manifiestan su conformidad con los términos y condiciones de esta transacción judicial, en fe lo cual la aprueban y suscriben en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

PEDRO M. MEILÁN N. AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA

DE LA COMPETENCIA

MAURICIO DE LA GUARDIA LINARES REPRESENTANTE LEGAL

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE

SEGUROS, S. A.

Rese Department of Fig. Copies to be Original

AUTORION AND THE THEOSTON ALL COMPLANT OF THE COMPATION DATE OF THE SACRETOR CANCEL COMPATION DATE OF THE SACRETORY CANCEL COMPATION CANCEL CANCEL COMPATION CANCEL CANCE

Este Pocymente of Fiel Copia de su Origina

TORIDAD TO PROTECCION AL CONSUMIXOR Y DEFENSA DE LA CONDETENCIA

Secretaria General

TRANSACCIÓN JUDICIAI

Quienes suscriben, PEDRO MARTÍN MEILÁN NÚÑEZ, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal número 8-242-848, casado, debidamente facultado para celebrar este acto, tal como se establece en el artículo 86, numeral 15 de la Ley 45 de 2007, actuando en nombre y representación de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entidad autónoma del Estado de la cual soy Administrador y Representante Legal, en adelante denominada LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra, EDUARDO JOSÉ FÁBREGA ALEMÁN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-389-727, casado, con oficinas en Edificio ASSA, ubicado entre calles 56 y 57, Calle 50, ciudad y distrito de Panamá, provincia de Panamá, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad anónima denominada ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., la cual se encuentra inscrita en la Ficha 53659, Rollo 3724, Imagen 103, de la Sección de personas Mercantiles del Registro Público, también con oficinas en la dirección mencionada en líneas precedentes, en adelante denominada LA EMPRESA, acordamos celebrar la siguiente transacción judicial, de conformidad con lo que se establece en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara LA AUTORIDAD que mediante la Resolución No. DLC-PLP-007 -06 de 28 de julio de 2006 y Resolución No. DLC-PLP-12-06 del 30 de agosto de 2006, se dispuso iniciar una investigación administrativa contra LA EMPRESA y otras empresas aseguradoras por la supuesta comisión de prácticas monopolísticas, en los ramos de seguro de automóvil y de seguro de incendio; investigaciones administrativas contenidas en el expediente que en LA AUTORIDAD se identifican con los números PM 012-05 y PM 005-06 (Expediente principal y sus anexos). Producto de estas investigaciones, LA AUTORIDAD presentó formales demandas contra LA EMPRESA, así como contra otras empresas aseguradoras, por la presunta realización de prácticas monopolísticas absolutas en relación con las pólizas de incendio y para autos particulares, durante los años 2005 y 2006, demandas éstas que datan del día 3 de octubre de 2008 y que corresponden a los expedientes número 3653 (pólizas de incendio) y 3654 (pólizas de auto) del Juzgado Octavo de Circuito de Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.

SEGUNDA: Declara LA EMPRESA, de manera categórica, que no ha realizado ni ha incurrido en prácticas monopolísticas que vulneren el proceso de libre concurrencia y libre competencia económica, prácticas que hubieran podido ser sancionadas con multa, de conformidad con la Ley 29 de 1 de febrero de 1996 y sus modificaciones, derogada mediante la lay 45 de 31 de octubre de 2007, y LA AUTORIDAD acepta dicha declaración.

TERCERA: Declara y se compromete LA EMPRESA a:

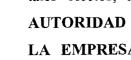


- 1. Seguir manteniendo y aplicando, tal y como lo ha hecho hasta el momento, los mecanismos necesarios para el establecimiento de las tarifas (primas) en los ramos de seguros de automóviles y seguros de incendio, incluyendo los porcentajes de descuento, si los hubiere, de manera independiente y autónoma de las demás compañías aseguradoras y que dichas tarifas (primas):
 - a. Respondan estrictamente a actuaciones individuales de LA EMPRESA;
 - b. Se establezcan con base en los criterios técnicos pertinentes establecidos por la legislación en materia de seguros, tales como:
 - i. Suficiencia económica;
 - ii. Equidad;
 - iii. Contemplar las asignaciones del productor de seguros, si fuera el caso;
 - iv. Ser producto de la información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad;
 - v. Incluir los criterios y condiciones establecidas por las reaseguradoras, cuando apliquen; y
 - Se establezcan con miras a garantizar las condiciones de competencia en dichos mercados de seguros.

Los mecanismos de establecimiento de las tarifas podrán incluir evaluaciones que LA EMPRESA lleve a cabo de las variaciones del mercado.

CUARTA: Para la verificación del cumplimiento del presente acuerdo, LA AUTORIDAD queda facultada, y así lo hace constar LA EMPRESA, a realizar auditorías de competencia sobre los compromisos descritos en la Cláusula TERCERA anterior. Para tal efecto, LA AUTORIDAD podrá realizar visitas a las oficinas o instalaciones de LA EMPRESA según los términos descritos a continuación:

- a) LA AUTORIDAD queda facultada, y así lo reconoce y acepta LA EMPRESA, para realizar, sin previo aviso y sin orden judicial, inspecciones, exámenes y auditorías en las oficinas de LA EMPRESA, por un período de veinticuatro (24) meses, contados a partir de que la presente transacción judicial se encuentre formalmente aprobada;
- b) Las auditorías se realizarán durante días y horas laborables de LA EMPRESA, sin requerimiento de previa notificación a la misma;
- c) El procedimiento de verificación o de auditorías por parte de LA AUTORIDAD deberá ser canalizado a través de la persona que para tales efectos designe LA EMPRESA. A tales efectos, al pretender efectuar una auditoría a dicho agente económico, LA AUTORIDAD deberá coordinar con el Gerente o Encargado del Departamento Legal de LA EMPRESA, para que se asigne la persona que asista y coordine con LA AUTORIDAD todo lo pertinente con la verificación o auditoría que se realice en sus



instalaciones. No se entenderá de ninguna forma, que la coordinación señalada limite el alcance de la auditoría que realice **LA AUTORIDAD** de conformidad a los términos y condiciones estipuladas en el presente acuerdo.

d) Las auditorías que podrá hacer LA AUTORIDAD conforme a este acuerdo, deberán basarse exclusivamente en pólizas de seguro de automóviles y de incendio emitidas por LA EMPRESA a favor de sus clientes con fecha posterior a la suscripción del presente acuerdo. Quedan excluidas de las auditorías a que se refiere este documento, las pólizas de seguro de automóviles y/o de incendio suscritas con fecha anterior a la firma de este acuerdo y cualesquiera renovaciones de pólizas cuya fecha de emisión original fue anterior a este acuerdo.

e) Las auditorías se limitarán a lo estipulado en las cláusulas contenidas en el presente acuerdo.

QUINTA: En caso de incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que adquiere en esta transacción judicial, y surtidas las consultas indicadas en la CLÁUSULA TERCERA, LA AUTORIDAD podrá instaurar un proceso judicial especial para que se declare dicho incumplimiento y para que LA EMPRESA pague la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), en concepto de penalización. En todo caso, LA AUTORIDAD se compromete a promover y establecer consultas con LA EMPRESA para conocer y evaluar sus argumentos y consideraciones en relación a tal incumplimiento.

<u>SEXTA:</u> Declara **LA AUTORIDAD**, y así lo acepta **LA EMPRESA**, que para la entrada en vigencia de esta transacción judicial, se requiere obtener el concepto favorable previo de la Procuraduría General de la Nación, el Consejo de Gabinete y el Tribunal de la Causa.

<u>SÉPTIMA:</u> Declara la empresa ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., que forma parte integrante de la ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE ASEGURADORES (APADEA).

OCTAVA: Declara LA AUTORIDAD con fundamento en la Ley 45 de 2007, que una vez aprobada la presente transacción por todas las instancias correspondientes, se tendrán por terminados los procesos judiciales especiales a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA de este documento y las investigaciones administrativas que les dieron origen. De igual forma, LA AUTORIDAD se compromete a no promover nuevas demandas, juicios, recursos, acciones, solicitudes, querellas, denuncias o procesos de ningún tipo en contra de LA EMPRESA en relación con las conductas que dieron origen a los expedientes administrativos descritos en la CLÁUSULA PRIMERA de la presente Transacción Judicial, sujeto al cumplimiento total por parte de ella del presente acuerdo judicial.

NOVENA: Declara LA EMPRESA que además de los compromisos adquiridos en la CLÁUSULA TERCERA de esta transacción se compromete a aportar la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/. 50,000.00) que servirán para sufragar los costos por la difusión de programas educativos en materia de protección del consumidor y defensa de la competencia a efectos de

procurar educar al público en general, de forma concreta y visible, sobre el impacto negativo que las malas prácticas comerciales pueden causar al libre mercado panameño.

DÉCIMA: Declara LA EMPRESA, y así lo acepta LA AUTORIDAD, que el pago de la suma de dinero comprometida será entregada a la ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE ASEGURADORES (APADEA) en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el auto judicial que aprueba la presente transacción. Una vez que LA EMPRESA demuestre haber entregado la suma comprometida a LA APADEA para su utilización en los programas de difusión antes mencionados, se entenderá cumplida la obligación de pago de LA EMPRESA de que trata la CLÁUSULA NOVENA del presente acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: Declara ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., que conoce de la transacción judicial entre La AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPTENCIA y APADEA relacionada a al pago de Trescientos Treinta Mil Balboas (B/. 330,000.00) que servirán para por la difusión de programas educativos, y en tal sentido reconoce que el perfeccionamiento de la presente transacción se encuentra supeditado al pago de la suma comprometida a cargo de APADEA según la transacción suscrita por ésta y LA AUTORIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA: Declara LA EMPRESA que para el cumplimiento de las sumas comprometidas por la Asociación, de la cual forma parte, reconoce haber cumplido con lo señalado en el artículo 1502 del Código Civil de la República de Panamá.

DÉCIMA TERCERA: Las partes convienen, que luego de ser aprobado el presente acuerdo por la Procuraduría General de Nación, el Consejo de Gabinete y la aprobación del Tribunal de la Causa, a fin de evitar un desequilibrio entre las prestaciones recíprocas que motivaron su celebración, el mismo, para que surta efectos, debe ser aprobado por el Tribunal de la Causa en su totalidad. En consecuencia, si por alguna razón el Tribunal considera que una o varias de las cláusulas que lo integran no deben ser aprobadas por ser contrarias a la moral, el orden público o que por cualquier otra razón no debiera aprobarse totalmente, el presente acuerdo no tendrá efecto alguno entre las partes.

Las partes, LA AUTORIDAD y LA EMPRESA, manifiestan su conformidad con los términos y condiciones de esta transacción judicial, en fe lo cual la aprueban y suscriben en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

ocizamento ex

PEDRO M. MEI

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL

CONSUMIDOR Y DEFENSA

EDUARDO JOSÉ FÁBREGA ALEMÁN REPRESENTANTE LEGAL ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

fiel Copia de su Original

A PROTECCION AL CONSUMIDOR YEAR DE LA COMPETENCIA

Secretaria General

Ret Professions for Fiel Copyry de us Institución

Avento de la macca de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya del

TRANSACCIÓN JUDICIAL

Quienes suscriben, PEDRO MARTÍN MEILÁN NÚÑEZ, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal número 8-242-848, casado, debidamente facultado para celebrar este acto, tal como se establece en el artículo 86, numeral 15 de la Ley 45 de 2007, actuando en nombre y representación de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entidad autónoma del Estado de la cual soy Administrador y Representante Legal, en adelante LA AUTORIDAD; por una parte; y, por la otra, Juan Alberto Velez, varón, ejecutivo, mexicano, mayor de edad, portador del pasaporte número 08480001618, en su condición de apoderado general de la sociedad HSBC SEGUROS (PANAMÁ) S.A., sociedad inscrita a la Ficha 21304, Rollo 1025, Imagen 165, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ambos con oficina en el No. 62 de la Calle 50, Edificio HSBC SEGUROS, Ciudad, Provincia y República de Panamá, en adelante LA EMPRESA, acordamos celebrar la siguiente transacción judicial, de conformidad con lo que se establece en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara LA AUTORIDAD que mediante la Resolución No. DLC-PLP-007 -06 de 28 de julio de 2006 y Resolución No. DLC-PLP-12-06 del 30 de agosto de 2006, se dispuso iniciar una investigación administrativa contra LA EMPRESA y otras empresas aseguradoras por la supuesta comisión de prácticas monopolísticas, en los ramos de seguro de automóvil y de seguro de incendio; investigaciones administrativas contenidas en los expedientes que en LA AUTORIDAD se identifican con los números PM 012-05 y PM 005-06 (Expediente principal y sus anexos). Producto de estas investigaciones, LA AUTORIDAD presentó formales demandas contra LA EMPRESA, y otras empresas aseguradoras, por la presunta realización de prácticas monopolísticas absolutas en relación con las pólizas de incendio y para autos particulares, durante los años 2005 y 2006, y que corresponden a los expedientes número 3653 (pólizas de incendio) y 3654 (pólizas de auto) del Juzgado Octavo de Circuito de Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.

SEGUNDA: Declara LA EMPRESA de manera categórica no haber incurrido en prácticas monopolísticas absolutas que vulneren el proceso de libre concurrencia y libre competencia económica, y que pudieran ser objeto de multa o sanción, de conformidad con la Ley 29 de 1 de febrero de 1996 y sus modificaciones, derogada mediante la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, y LA AUTORIDAD acepta dicha declaración.

TERCERA: Declara y se compromete LA EMPRESA a:

- a) Permitir que LA AUTORIDAD realice auditorías de competencia en las insta LA EMPRESA durante los dos (2) años siguientes a la celebración del prese en la forma estipulada en la cláusula cuarta de este documento.
- b) Mantener un manual de políticas de suscripción de pólizas de seguro de automóvil que incluya los datos requeridos para la cotización del riesgo y la emisión de la póliza correspondiente; las coberturas, los límites de suscripción, los tipos de productos para automóviles particulares y comerciales (descuentos, depreciación, deducibles, accesorios, tarifas), tarifas para seguros obligatorios; otros productos como responsabilidad civil de patrono y/o de menores, seguro de automóvil en exceso, garantía mecánica de autos usados así como los beneficios ofrecidos con las pólizas. Dicho manual de políticas de suscripción de pólizas de seguro de automóvil, sus anexos o complementos, incluirá además los niveles de excepciones a la aplicación de la tarifa aplicable y los niveles de autorización para tales excepciones.
- c) Mantener un manual de políticas de suscripción de pólizas de seguro de incendio y líneas aliadas que incluya los datos requeridos para la cotización del riesgo y la emisión de la póliza correspondiente, las coberturas, los límites de suscripción, los tipos de productos para incendio fijo y declarativo, paquetes residenciales y comerciales, tabla de tasas, deducibles, parámetros términos y condiciones (áreas restringidas y sujetas a aceptaciones/por su naturaleza; riesgos no asegurables; restricciones). Dicho manual de políticas de suscripción de pólizas de seguro de incendio y líneas aliadas, sus anexos o complementos, incluirá además los niveles de consultas y excepciones, así como los niveles de autorización para tales excepciones.

<u>CUARTA:</u> Para la verificación del cumplimiento del presente acuerdo, LA AUTORIDAD queda facultada, y así lo hace constar LA EMPRESA, a realizar auditorías de competencia sobre los compromisos descritos en la CLÁUSULA TERCERA anterior. Para tal efecto, LA AUTORIDAD podrá realizar visitas a las oficinas o instalaciones de LA EMPRESA según los términos descritos a continuación:

A Brown - Wall

- a) LA AUTORIDAD queda facultada, y así lo reconoce y acepta LA EMPRESA, para realizar, sin previo aviso y sin orden judicial, inspecciones, exámenes y auditorías en las oficinas de LA EMPRESA, por un período de veinticuatro (24) meses, contados a partir de que la presente transacción judicial se encuentre formalmente aprobada;
- b) Las auditorías se realizarán durante días y horas laborables de LA EMPRESA, sin requerimiento de previa notificación a la misma;
- c) El procedimiento de verificación o de auditorías por parte de LA AUTORIDAD deberá ser canalizado a través de la persona que para tales efectos designe LA EMPRESA. A tales efectos, al pretender efectuar una auditoría a dicho agente económico, LA AUTORIDAD deberá coordinar con el Gerente o Encargado del Departamento Legal de LA EMPRESA, para que se asigne la persona que asista y coordine con LA AUTORIDAD todo lo pertinente con la verificación o auditoría que se realice en sus instalaciones. No se entenderá de ninguna forma, que la coordinación señalada limita el

- alcance de la auditoría que realice LA AUTORIDAD de conformidad a condiciones estipuladas en el presente acuerdo.
- d) Las auditorías que podrá hacer LA AUTORIDAD conforme a este acuerdo, deberán basarse exclusivamente en pólizas de seguro de automóviles y de incendio emitidas por LA EMPRESA a favor de sus clientes con fecha posterior a la suscripción del presente acuerdo. Quedan excluidas de las auditorías a que se refiere este documento, las pólizas de seguro de automóviles y/o de incendio suscritas con fecha anterior a la firma de este acuerdo y cualesquiera renovaciones de pólizas cuya fecha de emisión original fue anterior a este acuerdo.
- e) Las auditorías se limitarán a lo estipulado en las cláusulas contenidas en el presente acuerdo.

QUINTA: En caso de considerar incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que adquiere en esta transacción judicial, y surtidas las consultas indicadas en la CLÁUSULA TERCERA, LA AUTORIDAD podrá instaurar un proceso judicial con la finalidad de que, previo cumplimiento de los trámites legales establecidos, se declare dicho incumplimiento y para que LA EMPRESA pague la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), en concepto de penalización. En todo caso, LA AUTORIDAD se compromete a promover y establecer consultas con LA EMPRESA para conocer y evaluar sus argumentos y consideraciones en relación a tal incumplimiento.

SEXTA: Declara LA AUTORIDAD, y así lo acepta LA EMPRESA, que para la entrada en vigencia de esta transacción judicial; se requiere obtener el concepto favorable previo de la Procuraduría General de la Nación, el Consero de Gabinete y el Tribunal de la Causa.

<u>SÉPTIMA:</u> Declara la empresa HSBC SEGUROS (PANAMÁ) S.A., que forma parte integrante de la ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE ASEGURADORES (APADEA).

OCTAVA: Declara LA AUTORIDAD con fundamento en la Ley 45 de 2007, que una vez aprobada la presente transacción por todas las instancias correspondientes, se tendrán por terminados los procesos judiciales especiales a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA de este documento y las investigaciones administrativas que les dieron origen. De igual forma, LA AUTORIDAD se compromete a no promover nuevas demandas, juicios, recursos, acciones, solicitudes, querellas, denuncias o procesos de ningún tipo en contra de LA EMPRESA en relación con las conductas que dieron origen a los expedientes administrativos descritos en la CLÁUSULA PRIMERA de la presente Transacción Judicial, sujeto al cumplimiento total por parte de ella del presente acuerdo judicial.

NOVENA: Declara LA EMPRESA, y así lo acepta LA AUTORIDAD, que además de los compromisos adquiridos en la CLÁUSULA TERCERA de esta transacción se compromete a aportar la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00) que servirán para sufragar los costos por la difusión de programas educativos en materia de protección del consumidor y defensa de la

competencia a efectos de procurar de forma concreta y visible el impacto negativo que las malo prácticas comerciales puede causar al libre mercado panameño. El pago de la suma de dinero comprometida será entregada a la ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE ASEGURADORESUMO (APADEA) en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el auto judicial que aprueba la presente transacción. Una vez que LA EMPRESA demuestre haber entregado la suma comprometida a APADEA para su utilización en los programas de difusión antes mencionados, se entenderá cumplida la obligación de pago de LA EMPRESA de que trata la CLÁUSULA NOVENA del presente acuerdo.

<u>DÉCIMA:</u> Declara HSBC SEGUROS (PANAMÁ) S.A., que conoce de la transacción judicial entre La AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia y APADEA relacionada al pago de Trescientos Treinta Mil Balboas (B/. 330,000.00) que servirán para la difusión de programas educativos en tal sentido, y reconoce que el perfeccionamiento de la presente transacción se encuentra supeditado al pago de la suma comprometida a cargo de APADEA según la transacción suscrita por ésta y LA AUTORIDAD.

UNDÉCIMA: Declara LA EMPRESA que para el cumplimiento de las sumas comprometidas por la Asociación, de la cual forma parte, esta reconoce haber cumplido con lo señalado en el artículo 1502 del Código Civil de la República de Ranamá.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes convienen, que luego de ser aprobado el presente acuerdo por el Consejo de Gabinete con el concepto favorable de la Procuraduría General de Nación, y a fin de evitar un desequilibrio entre las prestaciones reciprocas que motivaron su celebración, el mismo, para que surta efectos, debe ser aprobado en su totalidad por el Tribunal donde esta radicado el proceso. En consecuencia, si por alguna razón el Tribunal considera que una o varias de las cláusulas que lo integran no deben ser aprobadas por ser contrarias a la moral, el orden público o que por cualquier otra razón no debiera aprobarse totalmente, el presente acuerdo no tendrá efecto alguno entre las partes.

Las partes, LA AUTORIDAD y LA EMPRESA, manifiestan su conformidad con los términos y condiciones de esta transacción judicial, en fe lo cual la aprueban y suscriben en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

PEDRO M. MEILÁN N. AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

JUAN ALBERTO VELEZ REPRESENTANTE LEGAL HSBC SEGUROS (PANAMÁ) S.A.

Este forgomente of Flei Couty de su Original

Aurora de la recount al Consumidor

Aurora de la recount al Consumidor

Aurora de la consumidor

Aur

6

TRANSACCIÓN JUDICIAL

Quienes suscriben, PEDRO MARTÍN MEILÁN NÚÑEZ, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal número 8-242-848, casado, debidamente facultado para celebrar este acto, tal como se establece en el artículo 86, numeral 15 de la Ley 45 de 2007, actuando en nombre y representación de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entidad autónoma del Estado de la cual soy Administrador y Representante Legal, en adelante denominada LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra, WILSON ESPINOZA, varón, venezolano, mayor de edad, casado, con pasaporte venezolano No. 0438792, en su condición de apoderado de la sociedad ASEGURADORA ANCON, S.A., inscrita a Tomo 204, Asiento 9630, Rollo 30746, Imagen 2, de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Edificio AFRA, planta baja, Ave. Samuel Lewis, urbanización Obarrio, ciudad de Panamá, en adelante LA EMPRESA, acordamos celebrar la siguiente transacción judicial, de conformidad con lo que se establece en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara LA AUTORIDAD que mediante la Resolución No. DLC-PLP-007 -06 de 28 de julio de 2006 y Resolución No. DLC-PLP-12-06 del 30 de agosto de 2006, se dispuso iniciar una investigación administrativa contra LA EMPRESA y otras empresas aseguradoras por la supuesta comisión de prácticas monopolísticas, en los ramos de seguro de automóvil y de seguro de incendio; investigaciones administrativas contenidas en el expediente que en LA AUTORIDAD se identifican con los números PM 012-05 y PM 005-06 (Expediente principal y sus anexos). Producto de estas investigaciones, LA AUTORIDAD presentó formales demandas contra LA EMPRESA, así como contra otras empresas aseguradoras, por la presunta realización de prácticas monopolísticas absolutas en relación con las pólizas de incendio y para autos particulares, durante los años 2005 y 2006, demandas éstas que datan del día 7 de noviembre de 2007 y que corresponden a los expedientes número 3653 (pólizas de incendio) y 3654 (pólizas de auto) del Juzgado Octavo de Circuito de Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.

<u>SEGUNDA</u>: Declara **LA EMPRESA**, de manera categórica, que no ha realizado ni ha incurrido en prácticas monopolísticas que vulneren el proceso de libre concurrencia y libre competencia económica, prácticas que hubieran podido ser sancionadas con multa, de conformidad con la Ley 29 de 1 de febrero de 1996 y sus modificaciones, derogada por la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, y **LA AUTORIDAD** acepta dicha declaración.

Robe Documents do Fiel Coping de su Original

ACTORIDAD DE PR. MECCION AL CONSUMULIOR
VOEPENSA DE LA COMPUTENCIA

Secretario General

1/2

TERCERA: Declara y se compromete LA EMPRESA a:

1. Permitir que LA AUTORIDAD realice auditorías de competencia en las instalaciones de LA EMPRESA, durante dos (2) años siguientes a la celebración del acuerdo, en la forma estipulada en la cláusula cuarta de este documento.

2. No utilizar el manual de la Asociación Panameña de Aseguradores (APADEA) como guía para fijar las primas de las pólizas de incendio.

<u>CUARTA:</u> Para la verificación del cumplimiento del presente acuerdo, LA AUTORIDAD queda facultada, y así lo hace constar LA EMPRESA, a realizar auditorías de competencia sobre los compromisos descritos en la CLÁUSULA TERCERA anterior. Para tal efecto, LA AUTORIDAD podrá realizar visitas a las oficinas o instalaciones de LA EMPRESA según los términos descritos a continuación:

- a) LA AUTORIDAD queda facultada, y así lo reconoce y acepta LA EMPRESA, para realizar, sin previo aviso y sin orden judicial, inspecciones, exámenes y auditorías en las oficinas de LA EMPRESA, por un período de veinticuatro (24) meses, contados a partir de que la presente transacción judicial se encuentre formalmente aprobada:
- b) Las auditorías se realizarán durante días y horas laborables de LA EMPRESA, sin requerimiento de previa notificación a la misma;
- c) El procedimiento de verificación o de auditorías por parte de LA AUTORIDAD deberá ser canalizado a través de la persona que para tales efectos designe LA EMPRESA. A tales efectos, al pretender efectuar una auditoría a dicho agente económico, LA AUTORIDAD deberá coordinar con el Gerente o encargado del Departamento Legal de LA EMPRESA, para que se asigne la persona que asista y coordine con LA AUTORIDAD todo lo pertinente con la verificación o auditoría que se realice en sus instalaciones. No se entenderá de ninguna forma, que la coordinación señalada limita el alcance de la auditoría que realice LA AUTORIDAD de conformidad a los términos y condiciones estipuladas en el presente acuerdo.
- d) Las auditorías que podrá hacer LA AUTORIDAD conforme a este acuerdo, deberán basarse exclusivamente en pólizas de seguro de automóviles y de incendio emitidas por LA EMPRESA a favor de sus clientes con fecha posterior a la suscripción del presente acuerdo. Quedan excluidas de las auditorias a que se refiere este documento, las pólizas de seguro de automóviles y/o de incendio suscritas con fecha anterior a la firma de este acuerdo y cualesquiera renovaciones de pólizas cuya fecha de emisión original fue anterior a este acuerdo.
- e) Las auditorías se limitarán a lo estipulado en las cláusulas contenidas en el presente acuerdo.

QUINTA: En caso de incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que adquiere en esta transacción judicial, y surtidas las consultas indicadas en la CLAUSUETA AA TERCERA, LA AUTORIDAD podrá instaurar un proceso judicial especial para que se declare

dicho incumplimiento y para que LA EMPRESA pague la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), en concepto de penalización. En todo caso, LA AUTORIDAD se compromete a promover y establecer consultas con LA EMPRESA para conocer y evaluar sus argumentos y consideraciones en relación a tal incumplimiento.

<u>SEXTA:</u> Declara LA AUTORIDAD, y así lo acepta LA EMPRESA, que para la entrada en vigencia de esta transacción judicial, se requiere obtener el concepto favorable previo de la Procuraduría General de la Nación, el Consejo de Gabinete y el Tribunal De la Causa.

<u>SÉPTIMA:</u> Declara la empresa **ASEGURADORA ANCON, S.A.**, que forma parte integrante de la **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE ASEGURADORES (APADEA)**.

OCTAVA: Declara LA AUTORIDAD con fundamento en la Ley 45 de 2007, que una vez aprobada la presente transacción por todas las instancias correspondientes, se tendrán por terminados los procesos judiciales especiales a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA de este documento y las investigaciones administrativas que les dieron origen. De igual forma, LA AUTORIDAD se compromete a no promover nuevas demandas, juicios, recursos, acciones, solicitudes, querellas, denuncias o procesos de ningún tipo en contra de LA EMPRESA en relación con las conductas que dieron origen a los expedientes administrativos descritos en la CLÁUSULA PRIMERA de la presente Transacción Judicial, sujeto al cumplimiento total por parte de ella del presente acuerdo judicial.

NOVENA: Declara LA EMPRESA que además de los compromisos adquiridos en la cláusula tercera de esta transacción se compromete a aportar la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/. 50,000.00) que servirán para sufragar los costos por la difusión de programas educativos en materia de protección del consumidor y defensa de la competencia a efectos de procurar de forma concreta y visible el impacto negativo que las malas prácticas comerciales puede causar al libre mercado panameño.

<u>DÉCIMA:</u> Declara LA EMPRESA, y así lo acepta LA AUTORIDAD, que el pago de la suma de dinero comprometida será entregada a la ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE ASEGURADORES (APADEA) en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la fecha en que que ejecutoriado el auto judicial que aprueba la presente transacción. Una vez que LA EMPRESA demuestre haber entregado la suma comprometida a APADEA para su utilización en los programas de difusión antes mencionados, se entenderá cumplida la obligación de pago de LA EMPRESA de que trata la CLÁUSULA NOVENA del presente acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: Declara ASEGURADORA ANCON, S.A., que conoce de la transacción judicial entre La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia y APADEA relacionada a al pago de Trescientos Treinta Mil Balbeas (B/.330,000.00) que servirán para por la difusión de programas educativos en la consumido de programas educativos en la consumido de programas educativos en la consumido.

la suma comprometida a cargo de APADEA según la transacción suscrita por ésta y LA AUTORIDAD. $_{\mathcal{D}}\mathcal{D}$

<u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> Declara LA EMPRESA que para el cumplimiento de las sumas comprometidas por la Asociación, de la cual forma parte reconoce haber cumplido con lo señalado en el artículo 1502 del Código Civil de la República de Panamá.

DÉCIMA TERCERA: Las partes convienen, que luego de ser aprobado el presente acuerdo por el Consejo de Gabinete, con el concepto favorable previo de la Procuraduría General de Nación, y sea sometido a la aprobación del Tribunal de la Causa, a fin de evitar un desequilibrio entre las prestaciones recíprocas que motivaron su celebración, el mismo, para que surta efectos, debe ser aprobado por el juez en su totalidad. En consecuencia, si por alguna razón el Tribunal considera que una o varias de las cláusulas que lo integran no deben ser aprobadas por ser contrarias a la moral, el orden público o que por cualquier otra razón no debiera aprobarse totalmente, el presente acuerdo no tendrá efecto alguno entre las partes.

Las partes, LA AUTORIDAD y LA EMPRESA, manifiestan su conformidad con los términos y condiciones de esta transacción judicial, en fe lo cual la aprueban y suscriben en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil diez

(2010).

PEDRO M. MEILÁN N. AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA WIJSON ESPINOZA REPRESENTANTE LEGAL ASEGURADORA ANCÓN, S.A.

Antonia

AND RUCA DE PARA GENERAL DE TARIA GENERAL DE CONTROL DE

Esta Documento es Fiel Copia de su Original

AUTORITÁN DE PARTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Y L'ALPENSA DE LA CONFETENCIA

Sacretario General